

27 de enero del 2012
SC-102-85-2012

Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida en este Despacho el pasado 19 de enero del 2012, enviada por parte del Señor Adrey Espinoza Ramírez, Presidente del Comité de Vigilancia de COOPEHACIENDA R.L. En la misma se solicitó criterio respecto del siguiente tema, que pasamos a contestar a continuación:

1.- ANTECEDENTES:

La consulta recibida indica lo siguiente:

“... El objetivo de la presente es solicitar interpretación formal del artículo n° 55 de nuestro estatuto, el cual dice textualmente lo siguiente:

“Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos dos veces al mes con el gerente y con los comités en forma bimensual.”

Esta solicitud surge ante la duda por parte de nuestros directivos en relación estas reuniones, ya que no se tiene claro si el Consejo de Administración debe recibir a los comités como un punto más en su agenda de sesiones, o bien se debe llevar a cabo una sesión conjunta con los temas de interés de los comités y del Consejo.”

2.- OBJETO DE LA CONSULTA:

Se solicita criterio respecto un artículo del Estatuto Social de la cooperativa, en donde se ordena la celebración de reuniones de coordinación entre el Consejo de Administración y el gerente, así como con los demás comités. Se consulta sobre cual debe ser la manera de llevar a cabo tales reuniones.

3. ANALISIS LEGAL:

En cuanto al tema consultado, debe indicarse primeramente que en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) no se establece la obligación de llevar a cabo tales

reuniones de coordinación entre los órganos sociales, por lo que dicha medida tiene su fundamento únicamente en el Estatuto Social de las entidades cooperativas.

No obstante, tal práctica resulta ser recomendable en las organizaciones cooperativas, sobre todo del Consejo de Administración con la Gerencia y el Comité de Educación y de Bienestar Social, con tal de analizar el cumplimiento de objetivos del anual operativo, así como del plan estratégico vigente. Asimismo, resulta necesario analizar periódicamente el tema del presupuesto, así como el uso que se le brinda a las reservas de educación y bienestar social

Ahora bien, en el caso del Comité de Vigilancia, debe manifestarse que por su función fiscalizadora, especialmente de la labor que lleva a cabo el Consejo de Administración, no resulta ser lo más aconsejable llevar a cabo reuniones sobre la gestión que lleva a cabo el Comité de Vigilancia, propiamente en su labor de fiscalización. No obstante, en asuntos de logística, necesarios para llevar a cabo las labores del referido Comité, si es recomendable que se coordinen ciertos aspectos administrativos.

Debe recordarse, que el Comité de Vigilancia solamente debe responder ante la Asamblea, acerca de los asuntos investigados en cumplimiento de sus funciones, según lo establece el artículo 49 de la LAC.

En cuanto a lo consultado, sobre si la forma de llevar a cabo la coordinación administrativa, debe ser recibiendo a los distintos comités y la gerencia como parte de las sesiones del Consejo de Administración, como un punto más en su agenda, o bien en una reunión o sesión conjunta, fuera de las sesiones del Consejo de Administración, resulta ser decisión del propio Consejo, siendo lo más recomendable que se programe para tal efecto una sesión extraordinaria del Consejo, con tal de tener más espacio para el conocimiento de los distintos temas. De dicha sesión naturalmente debe levantarse un acta, que será conocida en las sesiones posteriores de los órganos sociales.

Para finalizar, no debe olvidarse que el Gerente debe estar presente en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, salvo que se le solicite retirarse de la sesión para que el Consejo vea un asunto en privado.

Por su parte, el Comité de Vigilancia puede solicitar que uno de sus miembros asista con regularidad a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, con tal de estar enterados de forma inmediata de los temas que conoce el Consejo, pero al igual que con la Gerencia, el Consejo puede solicitar que el representante del Comité Vigilancia se retire de la sesión para ver un asunto en privado.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se recomienda que las reuniones de coordinación administrativa, del Consejo de Administración con la Gerencia y los demás órganos sociales, se lleven a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo, con tal de tener más espacio para tratar los distintos temas.

Atentamente,

27 de enero del 2012
SC-102-85-2012



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa

C.C.:archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COPEHACIENDA R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/